



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06939.4 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 6 de septiembre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 10 de mayo de 2020 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

NO

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el requerimiento de pago recibido por importe de 152,36€, no siendo ya cliente de la operadora. Se trata de una instalación de internet llevada a cabo en octubre de 2019, cuando poco después se dio de baja por el incumplimiento de ##### de la oferta realizada (finalmente no asumió abonar la penalización de su anterior operador) y habiendo devuelto los equipos recibidos. Solicita el cese de la **reclamación** de la supuesta deuda, su anulación y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 1 de octubre de 2020, manifestando que la instalación de la fibra contratada el 08/10/19 se realizó el 10/10/19. Que habiéndose dado de baja antes de los 12 meses de permanencia, la factura reclamada es correcta y acorde al condicionado del contrato, manteniendo la reclamante una deuda de 152,36€ de la factura emitida el 22/10/19, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 11 de junio de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado la reclamante la oferta recibida, vistos los servicios contratados el 08/10/2019 e instalados el día 10/10/19, y revisada la factura emitida el 22/10/19 de 152,36€, IVA incluido, comprensiva de un consumo realizado; de conformidad con la estipulación novena del condicionado del contrato, no se detecta.

Comunidad de Madrid

No se ha producido vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo procedente el cargo facturado correspondiente al coste de la instalación del servicio fijo con tecnología de fibra.

Debiendo la reclamante pagar a la operadora la cantidad adeudada al día de la fecha de 150€, IVA incluido, importe correspondiente al cargo de instalación objeto de controversia, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 150€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003.

De 23 de diciembre, de arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.